



Resolución Ministerial

N° 036-2020-MC

Lima, 16 ENE. 2020

VISTO, el Informe N° 000006-2020-DDC-CUS/MC, que contiene la solicitud de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención del procedimiento administrativo sancionador instaurado a Monasterio Santa Catalina de Sena con sustento en el hecho que actuó como autoridad instructora del citado procedimiento administrativo sancionador;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC de fecha 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha condición participó como órgano instructor en el procedimiento administrativo sancionador detallado anteriormente, emitiendo la Resolución Sub Directoral N° 211-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la condición de órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador citado, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Directora



General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° 000006-2020-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la abstención formulada;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador instaurado a Monasterio Santa Catalina de Sena.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en el procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 3.- DISPONER que el expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención se remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al titular del procedimiento administrativo sancionador, acompañando en el caso del último copia del Informe N° 000006-2020-DDC-CUS/MC y del Informe N° 000006-2020-OGAJ-FRP/MC.

Regístrese y comuníquese.



Sonia Guillén Oneeglio
Ministra de Cultura